

**PROMULGA ACUERDO N° 14 DEL CONSEJO  
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ, APRUEBA MODIFICAR LA  
ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN DE  
CARGOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD.**

**DECRETO N° 31/2025.**

Arica, 03 de diciembre 2025

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36, de 23 diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha 14 de enero 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2025, de fecha 26 de marzo de 2025; Decreto N° 418/2012, de julio 23 de 2012; Sesión Extraordinaria N° 06 del Consejo Universitario, de fecha 21 de noviembre de 2025; Certificado N° 14 del Consejo Universitario, de fecha 21 de noviembre de 2025; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N.º 3 del artículo 11, del D.F.L. N.º 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; Decreto TRA N.º 335/9/2025, tomado de razón el 06 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

En relación con el párrafo anterior, el D.F.L. N° 16, artículo N° 28, establece las atribuciones del Consejo Universitario, indicando específicamente en el inciso f) que corresponde a este órgano “aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá que se señalen en este estatuto.”

Que, mediante Decreto N° 418/2012, julio 23 de 2012, se aprobó la “Nueva ordenanza para la provisión de cargos académicos en la Universidad de Tarapacá”.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E225076/2025  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 31/12/2025  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

DECRETO N° 31/2025.  
03.12.2025

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 06 del Consejo Universitario, realizada el 21 de noviembre del 2025, el Coordinador Académico, Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, expone sobre las propuestas de modificación a la "Ordenanza para la provisión de cargos académicos en la Universidad de Tarapacá".

Atendida la presentación del Sr. Rodrigo Ferrer, los/as Consejeros/as presentes en la sesión proceden a la aprobación de las propuestas de modificación al Decreto N° 418/2012, de fecha 23 de julio de 2012.

Que, mediante Certificado N° 14 del Consejo Universitario, se aprueba el acuerdo de modificar el Decreto N° 418/2012, el cual aprueba la Ordenanza para la Provisión de Cargos Académicos de la Universidad de Tarapacá.

**DECRETO:**

**1.- Promulgase** el acuerdo N° 14 del Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá, aprobado en la sesión extraordinaria N° 06, realizada con fecha 21 de noviembre de 2025, adoptando el siguiente acuerdo:

**"ACUERDO N° 14**

Por unanimidad de los (as) Consejeros (as) presentes Sres./as: Presidente Sr. Emilio Rodriguez Ponce; Sra. Mónica Navarrete Álvarez; Sra. Carmen Araneda Guirrman; Sr. Carlos Mondaca Rojas; Sr. Emilio Ulloa Valenzuela; Sr. Marcos Halty Carmona; Sr. Álvaro Cortinez Pontoni; Sr. Edgar Estupiñan Pulido; Sra. Paola Gazmuri Barrios; Sra. Pilar Mazuela Águila; Sr. Fabian Pinazo Reyes; Sra. Soledad Cordovez Sánchez; Sra. Samirah Ardiles Cortez y Sr. Giovanny Basaez Pinto, el Consejo Universitario, ante la presentación realizada por el Coordinador Académico, Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; **ACUERDA APROBAR MODIFICAR EL DECRETO N° 418/2012, EL CUAL APRUEBA LA ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**"

Lo anterior, expuesto mediante un documento compuesto por dos (02) páginas y una presentación compuesta de siete (07) diapositivas, rubricadas por el Secretario General (S) de la Universidad.

**2.- Modifíquese y Complementese** el Decreto N° 418/2012, que aprueba la Ordenanza para la Provisión de Cargos Académicos de la Universidad de Tarapacá, en los artículos referidos a continuación:

JBP. APQ. Iza.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES  
Oficio: E225076/2025  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Fecha: 31/12/2025  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

## ARTÍCULO 5°

- **Donde dice:**

“La autoridad facultada para hacer el nombramiento de los académicos publicará un aviso con las Bases del Concurso en algún periódico de circulación nacional, y en la página web de la Universidad.....”

- **Debe decir:**

“La autoridad facultada para hacer el nombramiento de los académicos publicará un aviso con las Bases del Concurso en algún periódico de circulación nacional, **físico y/o digital**, y en la página web de la Universidad...”

## ARTÍCULO 7°

- **Donde dice:**

“.... c) Dos académicos de las tres más altas jerarquías, que serán designados, por un período de 2 años, por el Consejo de las respectivas Facultades, Escuelas o Institutos, a proposición del Decano o Director, según sea el caso. El Consejo deberá decidir acerca de esta designación, por simple mayoría. Se designarán también dos miembros suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos que los integrantes titulares, y que integrarán la Comisión respectiva cuando sean requeridos para ello por el Presidente, ante la ausencia justificada de sus miembros permanentes.

d) Un académico de la misma disciplina del cargo que se concursa, pertenecientes a las dos más altas jerarquías.”

- **Debe decir:**

“.... c) **Dos académicos que serán designados**, por un período de hasta **4 años**, por el Consejo de las respectivas Facultades, Escuelas o Institutos, a proposición del Decano o Director, según sea el caso. El Consejo deberá decidir acerca de esta designación, por simple mayoría. Se designarán también dos miembros suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos que los integrantes titulares, y que integrarán la Comisión respectiva cuando sean requeridos para ello por el presidente, ante la ausencia justificada de sus miembros permanentes.

d) **Un académico de la misma disciplina del cargo que se concursa.”**

## ARTÍCULO 12°

- **Donde dice:**

“Terminada la etapa del proceso de selección del concurso, y en forma previa al nombramiento, corresponderá a la Comisión de Jerarquización de la Facultad, Escuela o Instituto verificar el cumplimiento de los requisitos de selección y de los mínimos para optar a la jerarquía académica del concurso respecto del postulante que hubiere obtenido el mejor puntaje en el proceso de selección del certamen. Una vez cumplidas

JBP. APQ. Iza.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E225076/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 31/12/2025

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

las etapas anteriores, el Decano de Facultad o Escuela o el Director del Instituto enviara los antecedentes a la Comisión de Nombramiento y Promociones, quién será el órgano que proponga al Rector, conforme al mérito de los antecedentes presentados en el proceso, el nombramiento del postulante para el cargo de Profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Asistente sea o no Adjunto, como su nivel y grado, conforme lo previsto en el artículo 350 del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad, aprobado por Decreto Exento NO 00.858/93, de julio 22 de 1993, y sus modificaciones.”

- **Debe decir:**

“Terminada la etapa del proceso de selección del concurso, y en forma previa al nombramiento, corresponderá a la Comisión de Jerarquización de la Facultad, Escuela o Instituto verificar el cumplimiento de los requisitos de selección y de los mínimos para optar a la jerarquía académica del concurso respecto del postulante que hubiere obtenido el mejor puntaje en el proceso de selección del certamen. Una vez cumplidas las etapas anteriores, el Decano de Facultad o Escuela o el Director del Instituto enviara los antecedentes a la Comisión de Nombramiento y Promociones, quién será el órgano que proponga al Rector, conforme al mérito de los antecedentes presentados en el proceso, el nombramiento del postulante para el cargo de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente o Profesor Instructor, como su nivel y grado, conforme lo previsto **en el artículo 72º del DFL N° 16, de 2024, del Ministerio de Educación y en la Ordenanza de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 20/2019, de septiembre 12 de 2019, y sus modificaciones.**”

#### ARTÍCULO 15º

- **Donde dice:**

“... La provisión de los cargos académicos vacantes de la Universidad será anunciada en la forma que señala el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza. Entre la fecha del anuncio del aviso y el inicio de la consideración de los asuntos por la Comisión de Selección del Concurso y Comisión de Nombramiento y Promociones; a que alude el artículo 37º del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, no podrá mediar un lapso inferior a veinte días.”.

- **Debe decir:**

“La provisión de los cargos académicos vacantes de la Universidad será anunciada en la forma que señala el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza. Entre la fecha del anuncio del aviso y el inicio de la consideración de los asuntos por la **Comisión de Selección del Concurso y Comisión de Nombramiento y Promociones, no podrá mediar un lapso inferior a veinte días.**”

#### ARTÍCULO 16º

- **Deróguese en su totalidad.**

JBP. APQ. Iza.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E225076/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 31/12/2025

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

Lo anterior, enmarcado dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por el artículo 28, letra f), del D.F.L. N° 16 de 2024, disposición que establece que a dicho órgano le compete aprobar los reglamentos vinculados al quehacer académico e institucional de la Universidad que se señalen en el Estatuto,

**3.- Fíjese texto refundido de la Ordenanza para la Provisión de Cargos Académicos en la Universidad de Tarapacá:**

**“ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.**

La presente Ordenanza establece los requisitos, criterios y procedimientos a que se ceñirán los concursos que se convoquen para la provisión y selección de cargos académicos de titulares y dichos concursos se regirán por las normas siguientes y por las Bases elaboradas en conformidad a esta Ordenanza.

Su aplicación será obligatoria para todas las Facultades, Escuelas e Institutos.

**ARTICULO 2°.**

Podrán ser nombrados académicos/as de la universidad los/as chilenos/as y los/as extranjeros/as que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional y/o grado académico, o mérito equivalente acreditado por requisitos objetivos en las respectivas bases, sea nacional o extranjero.
- b) No haber sido condenado por un crimen o simple delito.
- c) Tener salud compatible con el cargo, acreditada, a satisfacción de la institución, mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.
- d) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de la expiración en funciones y se haya dictado el respectivo decreto de rehabilitación.
- e) Cumplir con las normas sobre extranjería que resulten aplicables.
- f) No estar efecto a ninguna inhabilidad para el ejercicio de funciones o cargos públicos establecidos en leyes especiales.

No será aplicable a los/as funcionarios/as académicos/as de la Universidad de Tarapacá: lo dispuesto en el artículo 12° del decreto con fuerza de ley N° 29 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, referido a los requisitos de ingreso a la Administración del Estado, ello sin perjuicio a la aplicación supletoria del artículo 13° de ese cuerpo legal, el que regula la forma de acreditar los requisitos previstos en el referido artículo 12°.

JBP. APQ. Iza.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E225076/2025  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Fecha: 31/12/2025  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

En caso de tratarse de extranjeros/as, deberá acreditarse previamente el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre ingreso al país, residencia y control de extranjeros.

#### **ARTICULO 3º.**

Para ingresar a cualquier nivel de la carrera académica en calidad de titular, los cargos académicos, deberán proveerse mediante nombramiento, previo concurso público y según las bases que se fijen.

La universidad podrá exigir un determinado título profesional o grado académico en las bases de los concursos que convoque.

Todas las personas que cumplan los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Con todo, la institución podrá disponer la contratación de personal académico en la calidad de empleado a contrata, aplicándose en lo demás lo dispuesto en los incisos primero, tercero y cuarto, del artículo 10º del decreto con fuerza de ley N°29 del año 2004, del Ministerio de Hacienda.

#### **ARTICULO 4º.**

El concurso será público y consistirá en un procedimiento técnico y objetivo para seleccionar al personal académico, cuyo nombramiento se propondrá a la autoridad facultada para ello. El concurso podrá ser de antecedentes y/o de oposición, el que podrá consistir en una entrevista personal y/o una actividad pública de orden académico, o exclusivamente de antecedentes, lo que se determinará en las Bases respectivas, que deberán ser elaboradas y aprobadas en cada Facultad, Escuela o Instituto, según sea el caso, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

En cada concurso para la elección del (la) candidato/a a llenar un cargo del cuerpo académico, deberán únicamente considerarse, los siguientes factores: su conocimiento de la disciplina, la que deberá acreditarse por sus estudios, sus publicaciones, por cargos significativos relativos a la disciplina, por el reconocimiento de la comunidad erudita a través de su calidad de miembro en academias y corporaciones de su disciplina, y por la participación como relator invitado a congresos y otros eventos de esa índole. Deberá considerarse, además, la calidad de su enseñanza que debe acreditarse por fidedignas evidencias de su actividad docente, y su efectiva participación como promotor de los intereses de la Universidad como lugar de estudio, enseñanza e investigación. Todo lo anterior en relación a las calidades de la jerarquía del cargo al cual los/as candidatos/as postulan. En las Bases respectivas se determinarán dichos factores, estableciéndose la forma en que ellos serán ponderados, y asimismo los factores mínimos de competencia o especialidad para ser considerados postulantes idóneos.

JBP. APQ. Iza.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E225076/2025  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Fecha: 31/12/2025  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

#### **ARTICULO 5°.**

La autoridad facultada para hacer el nombramiento de los/as académicos/as publicará un aviso con las Bases del Concurso en algún periódico de circulación nacional, **físico y/o digital**, y en la página web de la Universidad.

Dicho aviso deberá contener, a lo menos, la identificación de la unidad académica convocante, y si el concurso es de antecedentes y/o de oposición, la individualización del cargo, la fecha y lugar del retiro de las bases de la convocatoria y la fecha y lugar de recepción de los antecedentes requeridos. Estas a su vez, deberán contener: las características del cargo, la jerarquía, los requisitos específicos para su desempeño, los antecedentes requeridos, los criterios de desempate entre los/as postulantes que alcancen igual puntaje, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día que se resolverá el concurso.

#### **ARTICULO 6°.**

Entre la publicación del aviso a que alude el artículo anterior y la recepción de antecedentes no podrá mediar un lapso inferior a veinte días.

### **TITULO II:** **De la Comisión de Selección de Concursos.**

#### **ARTICULO 7°.**

En cada Facultad, Escuela o Instituto existirá una Comisión especial designada para aplicar el procedimiento de selección de los/as postulantes al concurso.

Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/La Decano/a de la Facultad, Escuela o el Director/a de Instituto, quien la presidirá;
- b) El/La directora/a del Departamento o Jefe/a de Área en que se produzca el llamado a concurso; y
- c) **Dos académicos/as que serán designados/as**, por un período de hasta **4 años**, por el Consejo de las respectivas Facultades, Escuelas o Institutos, a proposición del (la) Decano/a o Director/a, según sea el caso. El Consejo deberá decidir acerca de esta designación, por simple mayoría. Se designarán también dos miembros suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos que los integrantes titulares, y que integrarán la Comisión respectiva cuando sean requeridos para ello por el/la Presidente/a, ante la ausencia justificada de sus miembros permanentes.
- d) **Un/a académico/a de la misma disciplina del cargo que se concursa.**

La Comisión podrá funcionar siempre que concurran cuatro de sus integrantes, incluyendo al/la Presidente/a.

La Comisión, siempre que en las Bases respectivas se haya contemplado, podrá invitar a sus sesiones, cuando lo estime necesario, a un académico/a del Departamento en que se

JBP. APQ. Iza.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E225076/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 31/12/2025

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

produzca el llamado a concurso y/ o a un/a académico/a de otra Unidad. Dichos invitados, que no formarán parte de la Comisión de Selección de Concursos podrán colaborar o asesorar en la ejecución o realización directa de los concursos y podrán emitir los informes o antecedentes de orden académico adicionales, escritos u orales, que resulten necesarios para una evaluación informada de los/as postulantes.

#### **ARTICULO 8°.**

El/La Decano/a de Facultad o Escuela o el/la directora/a del Instituto deberán comunicar por escrito a los académicos que resultaren designados/as su nominación como miembros de la Comisión de Selección de Concursos. Los/as académicos/as nominados no podrán excusarse de cumplir su cometido, sin perjuicio de las normas de abstención, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley N° 19.880, de 2003; ley N° 18.575, de 1986, y ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo.

#### **ARTICULO 9°.**

Serán funciones de la Comisión de Selección de Concurso las siguientes:

- a) Establecer las normas de procedimiento que correspondan para adoptar sus proposiciones y la forma de evaluar los antecedentes presentados, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- b) Ponderar los antecedentes presentados por los/as postulantes y proponer acerca de los/as más idóneos/as para los cargos de que trata el concurso, estableciendo un orden de precedencia según el orden de los puntajes obtenidos o proponer su declaración de deserto, total o parcialmente, por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno de los postulantes posee la competencia o especialidad que el cargo requiere, definido para el respectivo concurso, o en general si no cumplen los factores mínimos establecidos en las Bases.
- c) Informar los resultados del proceso de selección al/ a la Decano/a de Facultad o Escuela o el/la Directora/a del Instituto, quién los enviará a la Comisión de Nombramiento y Promociones, con la proposición del nombre del postulante que hubiere obtenido el mejor puntaje, respecto de cada cargo a proveer. Asimismo, la Comisión deberá remitir un listado, ordenado por el puntaje obtenido, de los demás postulantes considerados idóneos, para los efectos señalados en el inciso segundo del artículo 15°.

#### **ARTICULO 10°.**

La Comisión de Selección de Concurso deberá resolverlo en el plazo máximo de diez días contados desde el día siguiente al fijado para el cierre de la recepción de antecedentes o de la fecha del examen, si procediere. En casos debidamente justificados derivados de circunstancias sobrevivientes la Comisión podrá prorrogar el plazo antedicho hasta por diez días.

JBP. APQ. Iza.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E225076/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 31/12/2025

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

**ARTICULO 11°.**

La proposición de la Comisión de Selección de Concurso deberá ser siempre debidamente fundada y adoptarse con, a lo menos, la opinión favorable de cuatro de sus miembros.

**TITULO III:  
DEL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES**

**ARTICULO 12°.**

Terminada la etapa del proceso de selección del concurso, y en forma previa al nombramiento, corresponderá a la Comisión de Jerarquización de la Facultad, Escuela o Instituto verificar el cumplimiento de los requisitos de selección y de los mínimos para optar a la jerarquía académica del concurso respecto del postulante que hubiere obtenido el mejor puntaje en el proceso de selección del certamen. Una vez cumplidas las etapas anteriores, el/la Decano/a de Facultad o Escuela o el/la Director/a del Instituto enviará los antecedentes a la Comisión de Nombramiento y Promociones, quién será el órgano que proponga al Rector, conforme al mérito de los antecedentes presentados en el proceso, el nombramiento del postulante para el cargo de Profesor/a Titular, Profesor/a Asociado, Profesor/a Asistente o Profesor/a Instructor, como su nivel y grado, conforme lo previsto en el artículo 72° del DFL N° 16, de 2024, del Ministerio de Educación y en la Ordenanza de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 20/2019, de septiembre 12 de 2019, y sus modificaciones.

**ARTICULO 13°.**

El Decreto de nombramiento que dicte el o la Rector/a fijará la individualización del postulante seleccionado, el tiempo de su nombramiento, el grado, jerarquía y nivel de la ERUT que le corresponderá en el desempeño de su labor. En este Decreto se entenderán incorporadas, de pleno derecho, las normas establecidas por esta Ordenanza.

La autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveer cargos a jornada parcial de trabajo, cuando ello sea necesario por razones de buen servicio.

**ARTICULO 14°.**

El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto o desde cuando éste quede totalmente tramitado por la Contraloría General de la República.

Si el decreto ordenare la asunción de funciones en una fecha anterior a la de su total tramitación, él o la académico/a deberá hacerlo en la oportunidad que aquél señale. En este caso y si él o la académico/a hubiere asumido sus funciones, el decreto no podrá ser retirado de tramitación ante la Contraloría General de la República. Si este organismo observare el decreto, esta determinación será comunicada al académico, quien deberá cesar en sus funciones. Las actuaciones del/la académico/a efectuadas durante ese período serán válidas y darán derecho a la remuneración que corresponda.

**ARTICULO 15°**

El acto de nombramiento del concurso será notificado por el o la Secretario/a de la Universidad, por carta certificada enviada al domicilio del postulante seleccionado. El o la

JBP. APQ. Iza.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E225076/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 31/12/2025

ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA

Contralor Regional (S)

seleccionado/a deberá manifestar su aceptación al cargo y acompañar los documentos que correspondan para su nombramiento, en el plazo y lugar que se le indique.

Si así no lo hiciera, el o la Rector/a de la Universidad podrá nombrar a otro de los postulantes del listado de candidatos/as idóneos/as elaborados por la Comisión de Selección de Concurso, o declararlo desierto si no hubiere otros postulantes idóneos. En el primer caso, el o la Rector/a solicitará a la Comisión de Selección de Concurso que proponga el nombre del postulante que hubiere obtenido el segundo puntaje del listado de postulantes considerados idóneos, y así sucesivamente, procediendo en lo demás, de acuerdo con el desarrollo normal del procedimiento contemplado en la presente Ordenanza. La provisión de los cargos académicos vacantes de la Universidad será anunciada en la forma que señala el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza. Entre la fecha del anuncio del aviso y el inicio de la consideración de los asuntos por la **Comisión de Selección del Concurso y Comisión de Nombramiento y Promociones**, no podrá mediar un lapso inferior a veinte días.

#### TITULO IV: DE LA REPOSICIÓN

##### ARTICULO 16º

El acto de nombramiento del concurso será notificado por el o la Secretario/a de la Universidad, por carta certificada a todos/as los/as postulantes que hayan participado en el concurso, quienes podrán recurrir ante al o la Rector/a de la Universidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. El recurso debe plantearse en forma escrita, y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el postulante o por intermedio de su apoderado.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880, de 2003.

#### TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 17º

El número de funcionarios/as académicos a contrata de la institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al cuarenta por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta.

##### ARTICULO 18º

Los plazos a que se refiere esta Ordenanza son de días hábiles, debiéndose considerar el día sábado como inhábil.

##### ARTICULO 19º

Las situaciones no contempladas en la presente Ordenanza y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el o la Rector/a de la

JBP. APQ. Iza.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES  
Oficio: E225076/2025  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 31/12/2025  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)

DECRETO N° 31/2025.  
03.12.2025

Universidad, ello sin perjuicio de las facultades que, en la materia, tiene la Contraloría General de la República, de conformidad con la Constitución Política de la República y la ley N°10.336.

#### ARTICULO 20°

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a contar de la total tramitación y una vez publicada en el Diario Oficial de la República, para cumplir con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 48° de la ley N°19.880.

**3.- Publíquese**, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**ALVARO PALMA QUIROZ**

Secretario General de la Universidad

03 DIC 2025



**JORGE BERNAL PERALTA**

Rector (S) de la Universidad

05 DIC 2025



JBP. APQ. Iza.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E225076/2025  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Fecha: 31/12/2025  
ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
Contralor Regional (S)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD JURÍDICA**

CPA

**CURSA CON ALCANCE EL DECRETO  
Nº 31, DE 2025, DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ.**

---

ARICA,

Esta Contraloría Regional ha tomado razón del decreto indicado en el epígrafe, que promulga el acuerdo Nº 14 del Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá, que aprueba modificar la Ordenanza para la Provisión de Cargos Académicos de la Universidad.

Sobre el particular, corresponde señalar que los actos administrativos como el de la especie, al encontrarse sometidos al control previo de legalidad, deben contener el imperativo final “tómese razón”, lo que ha omitido en esta oportunidad.

Con el alcance que antecede, se cursa el decreto en estudio.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
PRESENTE**

Cristóbal Colón Nº 950 - Arica, fono 58-2203300  
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



Nº: E225076/2025  
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
 REPÚBLICA  
 Fecha: 31/12/2025  
 ESTEBAN ALEXIS GALVEZ ARRIAZA  
 Contralor Regional (S)